



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
17 SEP 2026
16:08

Secretaría de Servicios Parlamentarios



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 17 de septiembre de 2026

Oficio LXVI/GPPT/75/2026

Asunto: Se remite iniciativa

C. EVA DIEGO CRUZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Dante Montaña Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE; ASÍ COMO SE ADICIONA EL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DENOMINADO "DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CONVOCADAS DE MANERA VIRTUAL", INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 237; 238; 239 Y 240 TODOS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE

¡Todo el Poder al Pueblo!

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DANTE MONTAÑO MONTERO

Diputado Coordinador

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO DEL TRABAJO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
17 SEP 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
y Coordinación



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

**C. EVA DIEGO CRUZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Dante Montaña Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54, fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, INICIATIVA por la que **SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE; ASÍ COMO SE ADICIONA EL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DENOMINADO “DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CONVOCADAS DE MANERA VIRTUAL”, INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 237; 238; 239 Y 240 TODOS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función legislativa constituye una de las expresiones fundamentales de la representación democrática. Quienes integran el Congreso del Estado no concurren a sus sesiones a título exclusivamente personal, sino en ejercicio de una representación popular de naturaleza constitucional.



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

Por ello, la actividad parlamentaria se encuentra sujeta a reglas de asistencia, permanencia, deliberación, votación, orden, disciplina, respeto, compostura, decoro y dignidad.

La incorporación de herramientas tecnológicas a la actividad legislativa permitió garantizar la continuidad institucional ante circunstancias extraordinarias que imposibilitaran o dificultaran la concurrencia física de las diputadas y los diputados al Recinto Legislativo.

La virtualidad ha demostrado ser una herramienta útil. Sin embargo, la posibilidad tecnológica de participar a distancia no debe confundirse con la flexibilización de las obligaciones inherentes al cargo legislativo.

La propia Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dispone que, cuando se considere necesario, las sesiones del Congreso podrán realizarse en forma virtual mediante herramientas tecnológicas que garanticen la eficacia y legalidad de los actos.

Asimismo, la legislación vigente establece expresamente que las diputadas y los diputados tienen la obligación de asistir puntualmente a todas las sesiones, permanecer en ellas durante todo el tiempo de su duración y guardar la compostura y el decoro correspondientes a los miembros de la Legislatura.

Más aún, dentro del catálogo de obligaciones parlamentarias se establece el deber de participar en todas las actividades inherentes al cargo, dentro y fuera del Recinto Legislativo, con el decoro y dignidad que corresponden a la investidura.



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

La modalidad virtual modifica el medio por el cual se participa en una sesión, pero no transforma la naturaleza constitucional de ésta. Dicho de otra manera: la pantalla sustituye circunstancialmente “la cúru”, pero no sustituye la responsabilidad ni disminuye la investidura parlamentaria.

A pesar de que el marco jurídico del Congreso reconoce expresamente las sesiones virtuales, actualmente sus disposiciones se concentran esencialmente en autorizar su utilización.

El artículo 183 del Reglamento Interior permite que, por razones de salubridad, protección civil, seguridad pública u otra contingencia que ponga en riesgo la integridad de quienes integran la Legislatura, las sesiones o reuniones puedan desarrollarse virtualmente. También se permite que las reuniones y sesiones de las comisiones se lleven a cabo mediante herramientas tecnológicas que garanticen la eficacia y legalidad de sus actos.

Sin embargo, el ordenamiento no desarrolla suficientemente las condiciones materiales y de conducta que deben observar quienes participan a distancia. Ese vacío puede producir situaciones que resultan incompatibles con la naturaleza de una sesión parlamentaria.

- La conexión desde la vía pública mientras se realizan actividades ajenas a la sesión;
- la participación desde vehículos en movimiento;
- la realización simultánea de actividades deportivas, comerciales o recreativas;
- la permanencia prolongada con la cámara apagada sin causa justificada;
- la ausencia material frente al dispositivo;



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

- conversaciones o sonidos ajenos derivados de mantener micrófonos abiertos; o,
- cualquier otra circunstancia que revele falta de atención efectiva, constituyen supuestos que actualmente carecen de una regulación suficientemente precisa.

La presente iniciativa propone dejar claro condiciones mínimas para considerar como “presente” a una legisladora o legislador y que efectivamente participe en una sesión del Poder Legislativo convocada de forma virtual o a distancia. Así, esta propuesta consiste en distinguir entre conexión tecnológica y presencia parlamentaria.

Que un dispositivo electrónico se encuentre conectado a determinada plataforma no demuestra necesariamente que la diputada o diputado esté atendiendo los trabajos legislativos.

Y es que, el quórum constituye una condición de validez de los órganos legislativos. El propio Reglamento define al quórum como el número mínimo de diputadas y diputados cuya presencia resulta necesaria para sesionar válidamente. Consecuentemente, la presencia virtual tampoco puede convertirse en una ficción jurídica basada únicamente en que el nombre de una persona aparezca conectado en una plataforma digital. De ahí que esta iniciativa proponga incorporar el concepto de presencia parlamentaria efectiva, entendido como la participación personal, permanente, identificable y verificable de las diputadas y diputados durante el desarrollo de una sesión o reunión celebrada mediante herramientas tecnológicas

Debe afirmarse con claridad que el carácter virtual de una sesión no disminuye sus efectos jurídicos ni su naturaleza institucional. En una sesión celebrada a distancia



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

se discuten iniciativas, se presentan posiciones políticas, se adoptan acuerdos, se ejercen facultades de control parlamentario y pueden emitirse votos capaces de producir consecuencias jurídicas.

Por tanto, resulta contradictorio reconocer plena validez a los actos realizados virtualmente y simultáneamente aceptar que sus participantes puedan desarrollarlos en condiciones que difícilmente serían toleradas dentro del Recinto Legislativo.

Nadie sostendría razonablemente que una diputada o diputado pudiera ingresar al salón de sesiones para realizar simultáneamente una rutina de ejercicio físico, atender actividades comerciales, mantener conversaciones telefónicas ajenas a la discusión o abandonar su curul durante periodos prolongados dejando únicamente alguna identificación que hiciera parecer que continúa presente.

Lo que sería incompatible con la función parlamentaria dentro del Recinto Legislativo tampoco debería normalizarse únicamente porque existe una pantalla de por medio. La virtualidad debe entenderse como una modalidad distinta de participación, no como una disminución de las obligaciones del representante popular.

La Ley Orgánica obliga expresamente a las diputadas y diputados a observar ambos principios incluso en las actividades realizadas fuera del Recinto Legislativo. Esta iniciativa no disciplina en códigos de vestimenta pero incorpora una disposición formal y razonable compatible con el carácter institucional de una sesión legislativa

En otros órganos legislativos mexicanos ya se han desarrollado reglas más precisas para la participación a distancia. El Senado de la República, por ejemplo, estableció



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

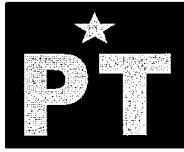
para las reuniones de trabajo realizadas a distancia o semipresencial que la asistencia y presencia debe mantenerse permanentemente durante toda la reunión; la cámara debe permanecer encendida para verificar la participación; las y los senadores deben ubicarse en un lugar apropiado para el desarrollo de la sesión; y el micrófono únicamente debe habilitarse cuando intervengan en las deliberaciones.

Inclusive se prevé la videograbación de las reuniones como respaldo para verificar asistencia, participación y emisión del voto en caso de controversia. Por su parte, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión incorporó desde 2023 un régimen específico para las sesiones y reuniones semipresenciales dentro de su Reglamento, regulando la concurrencia física y telemática y la utilización de plataformas digitales.

La Ley Orgánica faculta expresamente a la Mesa Directiva para aplicar sanciones respecto de conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria. Corresponde a la Presidencia exhortar a los integrantes del Congreso a guardar orden, respeto y compostura durante el desarrollo de las sesiones. Lo que se hace es dotar de contenido objetivo a dichas facultades cuando los trabajos legislativos se desarrollan mediante plataformas tecnológicas.

Incluso el Reglamento ya exige a las y los integrantes de las comisiones conservar el orden, decoro y respeto durante sus reuniones de trabajo. La reforma simplemente adapta estos principios al nuevo espacio parlamentario digital.

Actualmente el Reglamento establece mecanismos para registrar asistencia y dispone que la Secretaría de la Mesa Directiva supervise el sistema correspondiente y emita la relación de quienes participaron en la sesión y el sentido de su voto.



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

Sin embargo, tratándose de una participación virtual, debe existir certeza de que detrás de esa conexión permanece efectivamente la persona legisladora.

Por ello se propone que la Presidencia pueda solicitar en cualquier momento una verificación visual o verbal de presencia. Si la presencia produce quórum, voto y asistencia, la presencia debe poder verificarse.

La modalidad virtual constituye una facilidad institucional para garantizar la continuidad de la función legislativa; no una dispensa respecto de las obligaciones inherentes al cargo.

Quien participa virtualmente tiene exactamente la misma responsabilidad frente a la ciudadanía que quien se encuentra sentado físicamente en el Recinto Legislativo. Y la excepcionalidad de la modalidad virtual no puede convertirse en pretexto para trivializar la función parlamentaria.

Por ello se propone establecer expresamente que las sesiones y reuniones celebradas mediante herramientas tecnológicas deberán desarrollarse bajo principios de presencia parlamentaria efectiva, identidad, continuidad, atención, orden, respeto, decoro, seguridad y autenticidad del voto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se presenta la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

PRIMERO. – Se reforma el tercer párrafo del artículo 9 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. ...

...

Cuando se considere necesario, las sesiones del Congreso podrán realizarse en forma virtual mediante el uso de las herramientas tecnológicas disponibles que garanticen la eficacia y legalidad de los actos. **En estos casos deberán garantizarse además, la identidad de sus participantes, su presencia parlamentaria efectiva, la continuidad de la deliberación, la autenticidad del voto y el cumplimiento de las obligaciones de orden, respeto, compostura, decoro y dignidad inherentes a la función legislativa, en los términos establecidos por el Reglamento.**

ARTÍCULO 21...

...

La participación de las diputadas y los diputados en sesiones celebradas de manera virtual estará sujeta a las mismas obligaciones de puntualidad, permanencia, atención, compostura, decoro y dignidad previstas para las sesiones presenciales. La conexión mediante una plataforma tecnológica, por sí misma, no acreditará la asistencia cuando no pueda verificarse la presencia parlamentaria efectiva de la diputada o diputado.

ARTÍCULO 22...

SEGUNDO. – Se adiciona el Título Décimo Octavo denominado “De las Sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas de manera virtual”, integrado por los artículos 237; 238; 239



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

y 240 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 236. ...

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS
CONVOCADAS DE MANERA VIRTUAL

ARTÍCULO 237. Las sesiones del Pleno, Diputación Permanente, Comisiones y demás órganos legislativos que, conforme a la Ley y el presente Reglamento, se celebren mediante herramientas tecnológicas, tendrán la misma naturaleza, formalidad, obligatoriedad y efectos jurídicos que las realizadas presencialmente, salvo las excepciones expresamente previstas por la Ley.

La modalidad virtual no exime a las diputadas y diputados del cumplimiento de sus obligaciones parlamentarias.

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por presencia parlamentaria efectiva la participación personal, permanente, identificable, verificable y atenta de la diputada o diputado durante el desarrollo de la sesión o reunión, que le permita conocer los asuntos sometidos a consideración, participar en su deliberación y emitir personalmente su voto.

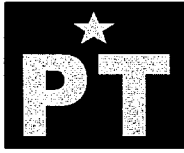
ARTÍCULO 238. Las diputadas y diputados que participen de forma virtual deberán:

- I. Incorporarse puntualmente a la plataforma tecnológica determinada por el Congreso y permanecer conectados durante el desarrollo de la sesión o reunión;



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

- II. Mantener encendida la cámara del dispositivo utilizado durante la sesión, salvo causa técnica, caso fortuito, fuerza mayor o circunstancia debidamente justificada ante la Presidencia;**
- III. Permanecer visiblemente frente al dispositivo desde el cual participen, especialmente durante el pase de lista, las intervenciones, discusiones y votaciones;**
- IV. Encontrarse en un lugar fijo, seguro y razonablemente apropiado para el desarrollo de la función parlamentaria;**
- V. Abstenerse de participar en sesiones o reuniones mientras conduzcan cualquier tipo de vehículo o se encuentren desarrollando simultáneamente actividades deportivas, comerciales, recreativas o cualesquiera otras manifiestamente incompatibles con la atención y seriedad exigidas por la función legislativa;**
- VI. Observar una presentación personal compatible con el decoro, dignidad e investidura inherentes al cargo legislativo;**
- VII. Mantener desactivado el micrófono mientras no tengan concedido el uso de la palabra y evitar conversaciones, ruidos, imágenes o interrupciones ajenas al desarrollo de los trabajos parlamentarios;**
- VIII. Abstenerse de utilizar fondos, imágenes, expresiones, mensajes o elementos audiovisuales que menoscaben la dignidad del Congreso o interfieran con el desarrollo de la sesión;**
- IX. Atender personalmente los trabajos legislativos y abstenerse de mantener activa su conexión cuando se encuentren ausentes del espacio desde el cual participan;**
- X. Emitir personalmente su voto y realizar los actos necesarios para acreditar su identidad cuando sea requerido por la Presidencia;**
- XI. Atender los requerimientos de verificación de presencia que realice la Presidencia durante la sesión; y**
- XII. Las demás establecidas en la Ley, este Reglamento y los Acuerdos Parlamentarios correspondientes.**



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO 239. La Presidencia de la Mesa podrá, en cualquier momento durante una sesión o reunión virtual, requerir a una diputada o diputado para verificar su presencia parlamentaria efectiva.

Cuando la cámara permanezca apagada sin causa justificada, no exista respuesta al requerimiento de la Presidencia, resulte evidente la ausencia de la persona legisladora o se actualice alguna conducta incompatible con lo dispuesto en el artículo anterior, la Presidencia realizará un primer llamado para que se regularice inmediatamente su participación. De persistir la circunstancia, realizará un segundo requerimiento y ordenará que quede constancia de ello.

Cuando después del segundo requerimiento no pueda acreditarse la presencia parlamentaria efectiva, la persona legisladora será considerada ausente a partir de ese momento para efectos del registro de asistencia y quórum, hasta que acredite nuevamente su presencia ante la Mesa Directiva.

En ningún caso podrá computarse un voto emitido cuando exista duda fundada sobre la identidad de quien lo realiza o no pueda verificarse la presencia personal de la diputada o diputado.

ARTÍCULO 240. Las interrupciones temporales derivadas de fallas técnicas, problemas de conectividad, caso fortuito o fuerza mayor no generarán por sí mismas la pérdida del carácter de presente, siempre que sean comunicadas oportunamente y pueda verificarse posteriormente la continuidad de la participación.

La Secretaría de Servicios Parlamentarios, con auxilio de las áreas técnicas del Congreso, llevará el registro correspondiente de las incidencias que se presenten durante las sesiones virtuales.



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

Las sesiones y reuniones deberán conservar un respaldo audiovisual suficiente para verificar, cuando resulte necesario, la asistencia, permanencia, participación y emisión del voto de sus integrantes.

La Presidencia aplicará las medidas necesarias para preservar el orden y disciplina parlamentaria conforme a la Ley, al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su aprobación hecha por el Pleno de esta Soberanía.

¡Todo el Poder al Pueblo!

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DANTE MONTAÑO MONTERO

Diputado Coordinador

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo